

cial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por importe de 212.359,68 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro en el día de ayer digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Director general, Javier Rubio.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.120, promovido por «Distribuidora Española de Relojería, S. A.» (DERSA), contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1963 y de 31 de octubre siguiente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.120, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Distribuidora Española de Relojería, S. A.» (DERSA), contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1963 y 31 de octubre siguiente, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Distribuidora Española de Relojería, S. A.» (DERSA), contra los acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 25 de febrero de 1963 y 31 de octubre siguiente, éste confirmatorio del anterior al denegar su reposición, que concedieron el registro del rótulo de establecimiento número 63.007 DERSA; declaramos que dichos acuerdos no son conformes a Derecho, por lo que los anulamos y disponemos que proceda la denegación del nombrado rótulo de establecimiento número 63.007; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación del grupo móvil de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para la instalación, funcionamiento y utilización del grupo móvil que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, ha propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación, funcionamiento y utilización de un grupo móvil destinado a transformación de energía eléctrica. Se compondrá de un transformador trifásico de 10 KVA. de potencia y relación 64/11,5 kilovoltios; irá montado sobre una plataforma transportable, en la cual también se instalarán seccionadores, interruptores, aparatos de medida, control, etc.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de utilización de este grupo móvil será inmediato, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del citado grupo móvil se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª Este grupo móvil de transformación se instalará preferentemente para su funcionamiento en subestaciones de transformación existentes. Ahora bien, cuando sea necesario emplazarle en cualquier otro lugar no preparado para situar en él este tipo de instalaciones deberá construirse un cierre, que deberá cumplir las disposiciones que a este respecto se señalan en el artículo séptimo del Reglamento de Subestaciones de Transformación, así como las restantes normas del mismo Reglamento que sean de aplicación sobre tierras, altura del terreno de partes en tensión, etc.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica que se denominará «La Estrella», sita en Madrid, barrio de la Estrella, final de la prolongación de la calle de Sainz de Baranda, compuesta de los siguientes elementos: un doble embarrado a 132 kilovoltios, preparado para diez posiciones, una para acoplamiento de embarrados, dos para la llegada de los circuitos I y II de Vicálvaro, una para salida del cable subterráneo a la subestación de Ayala, tres de reserva y tres para alimentación de tres transformadores de 30 MVA. de potencia cada uno a 130/15 kilovoltios, de los cuales se equiparan solamente dos de ellos, quedando el tercero en reserva. Estos transformadores tendrán sus secundarios en conexión con un doble sistema de barras preparado para 20 kilovoltios, aunque de momento se utilice para la tensión de 15 kilovoltios, que comprenderá 21 posiciones, de las cuales se utilizará una para acoplamiento de embarrados, dos para los transformadores de tensión de los equipos de protección y medida, dieciséis para salidas de alimentadores a esta tensión, y otras dos para alimentación de dos transformadores de servicios auxiliares de 100 KVA cada uno. En las tensiones de 132 y 20 kilovoltios se instalarán interruptores de 1.000 A. de intensidad nominal 3.500 MVA. de potencia de ruptura y 500 A., 500 MVA., respectivamente.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Franco (Condado de Treviño-Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Franco (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Franco (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Franco (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-IX-66; terminación de las obras, 31-I-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Artaiz (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Artaiz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Artaiz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Artaiz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-66; terminación de las obras, 31-V-67.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-66; terminación de las obras, 31-V-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 20 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.362, interpuesto por don Máximo Rodríguez Bobes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.362, interpuesto por don Máximo Rodríguez Bobes, contra resolución de este Departamento de 11 de marzo de 1964, sobre sanción por ocupación de terreno en el monte «Fonfaraón y Mulleiros», número 326 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en su pedimento cinco el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Máximo Rodríguez Bobes contra Resolución de once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, denegatoria de alzada contra acuerdo de la primera Inspección Regional de Montes de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que a su vez había desestimado recurso contra providencia del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho que impuso al recurrente multa de mil cincuenta pesetas y arrasamiento de cierre por ocupación de trescientas cincuenta áreas de terreno del monte número trescientos veintiséis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo; declaramos que dicha resolución ministerial no es conforme a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin efecto; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.